

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2004 00975 00
AUTO #1960

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de los interesados CARMELA GAZIA DE DIEZ, GLORIA VIVIANA DIEZ GAZIA Y FABIO DE JESUS DIEZ ESCOBAR, contra el auto 384 del 3 de marzo pasado.

I. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

En el auto recurrido se aceptó la excusa presentada por el señor FABIO DE JESUS DIEZ ESCOBAR, como curador del señor FABIO JAVIER DIEZ GAZIA y se le ordenó prestar informe sobre la guarda. Adicionalmente, se expresó que se mantenía entonces como CURADORA PRINCIPAL a la señora CARMELA GAZIA DE DIEZ.

II.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Indica la recurrente que en la providencia recurrida no se tuvo en cuenta que lo pretendido era el cambio de curador del señor FABIO DE JESUS DIZ ESCOBAR a la peticionaria GLORIA VIVIANA DIEZ, y que no sólo era para excusarlo sino para ser remplazado por esta. Agregó que la madre del interdicto aspira a seguir ejerciendo la curaduría.

III. CONSIDERACIONES

1. Los recursos son vía o medio consagrado en la ley procesal en desarrollo de los principios de la impugnación y de la doble instancia, con el fin de prevenir o remediar los posibles errores en que haya podido incurrir el Juzgador en una determinada actuación, que tienen como finalidad la revocación, corrección o adición de las decisiones judiciales así cuestionadas.
2. Pretende la recurrente se revoque el auto para que se acepte el cambio de curador principal FABIO DE JESUS DIEZ ESCOBAR a GLORIA VIVIANA DIEZ GAZIA, decisión que no podrá adoptarse por no ajustarse a las normas sustanciales sobre la material.
3. En efecto, al aceptarse la excusa del curador principal, esa decisión solamente recae sobre el ejercicio de su cargo, y no puede implicar un remplazo al arbitrio de los peticionarios, pues para ello deben surtirse los trámites concernientes a una nueva decisión judicial sobre la curaduría.
4. No es el caso este, pues el interdicto tiene ya designados en sentencia curadores principales y suplentes, de manera que al excusarse alguno, la consecuencia es solamente frente a este, es decir, aquí frente al señor FABIO DE JESUS DIAZ ESCOBAR, sin que ello conlleve a necesitar otro principal, pues tiene una, la señora CARMELIA GAZIA DE DIEZ, que no se ha excusado ni ha sido removida del cargo.

5. La peticionaria GLORIA VIVIANA DIEZ GAZIA, también está designada como suplente, y solamente entrará a ejercer el cargo ante la falta temporal o definitiva de los principales, es decir, de ambos, cuando el interdicto quede entonces sin curaduría principal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

NO REPONER PARA REVOCAR el auto de fecha 3 de marzo de 2022, aclarado en auto del 17 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ